



**SOLICITA INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS PÚBLICOS  
QUE INDICA**

**RES. EX. N° 9/ROL N° F-018-2017**

**CONCEPCIÓN, 11 DE DICIEMBRE DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 4 de mayo de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-018-2017, con la formulación de cargos a Alimentos y Frutos S.A., Rol Único Tributario N° 96.557.910-9.

2. Que, con fecha de 22 mayo de 2017, estando dentro de plazo legal, don Gonzalo Bachelet Artigues, en representación de Alimentos y Frutos S.A., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC") y descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-018-2017, de 24 de mayo de 2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar un PdC y un plazo adicional de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original para presentar descargos.

3. Que, con fecha 6 de junio de 2017, dentro de plazo, Alimentos y Frutos S.A. presentó un PdC, proponiendo acciones para las infracciones imputadas. Los antecedentes del PdC, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorándum D.S.C. N° 369, de 21 de junio de 2017.

4. Que, con fecha 23 de junio de 2017, mediante Res. Ex. N° 3/ Rol F-018-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Alimentos y Frutos S.A.

5. Que, con fecha 24 de julio de 2017, Alimentos y Frutos S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido, el cuál fue

rechazado a través de Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, de 29 de agosto del año 2017, por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 6 del D.S. N° 30/2012. Además en la misma resolución se informó que, desde la notificación de la Res. Ex. N° 4/Rol F-018-2017, se reanuda el plazo, por el saldo remanente a la fecha de presentación del programa de cumplimiento, para presentar descargos.

6. Que, con fecha 15 de septiembre de 2017, don Patricio Ramírez Cortés, en representación de Alimentos y Frutos S.A., formuló descargos y acompañó documentos dentro de la misma presentación.

7. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017, se tuvieron por presentados los descargos y por acompañados los documentos presentados junto a los descargos. Asimismo, se decretó la realización de la diligencia probatoria de inspección personal por parte de la Fiscal Instructora del procedimiento, a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A.-Planta Chillán, para verificar, inspeccionar y recabar antecedentes con el objeto principal de: i) contar con información actualizada y fidedigna respecto de la modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, causados por las infracciones, particularmente en cuanto a eventuales impactos sobre el componente suelo y sobre el componente agua, ii) verificar existencia y utilización de equalizador como parte del proceso de residuos industriales líquidos o su inexistencia e incidencia en el aumento de caudal de descarga del RIL tratado, iii) verificar actual conexión o desconexión del sistema de tratamientos líquidos al tranque incorporado en el hecho constitutivo de infracción N° 1.

8. Que, a su vez en la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017, se resolvió solicitar ciertos antecedentes a la empresa indicándose el modo y plazo de entrega de ésta.

9. Que, con fecha 3 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la diligencia probatoria mencionada, en las circunstancias y horarios descritos en la Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017.

10. Que, como resultado de la inspección, se levantó un Acta de Inspección Personal, que comprende el detalle de las actividades realizadas el día 3 de noviembre de 2017 por parte de la Fiscal Instructora a cargo del procedimiento, en conjunto con un grupo de funcionarios técnicos de la SMA y a la que además, se anexaron como parte integrante de la misma, las actas de inicio y término de la diligencia firmadas por los apoderados y funcionarios de Alimentos y Frutos S.A. y funcionarios de la SMA, presentes en la jornada.

11. Que, con fecha 13 de noviembre del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 7/ROL F-018-2017, se resolvió incorporar materialmente el Acta de la diligencia probatoria de inspección personal realizada el día 3 de noviembre de 2017, al expediente sancionatorio, junto con dar traslado del contenido de dicha acta a la empresa, a fin de hacer valer el principio de contradictoriedad establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.880, junto con los derechos normados en el artículo 17 de la misma Ley.

12. Que, con fecha 9 de noviembre del año 2017, Alimentos y Frutos S.A. presentó un escrito ante esta Superintendencia con el objetivo de dar cumplimiento a la solicitud indicada en el considerando N° 8 de esta Resolución. Además en la misma presentación solicitó la reserva de ciertos documentos.

13. Que, con fecha 23 de noviembre del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 8/ROL F-018-2017, se resolvió tener por presentada la información



solicitada a través de Resolución Exenta N° 5/ROL F-018-2017 y por acompañados los documentos adjuntos en la presentación indicada en el considerando N° 12 de esta Resolución. Igualmente, se requirió que Alimentos y Frutos S.A. aclarara y fundamentara su solicitud de reserva.

14. Que, en otro orden de cosas, para efectos de ponderar circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, esta fiscal instructora ha revisado los expedientes de evaluación ambiental de la RCA N° 95/2000 y de la RCA N° 10/2002, disponibles en el sitio web [www.seia.sea.gob.cl](http://www.seia.sea.gob.cl), verificando la existencia en la pestaña de seguimiento y fiscalización, de visitas inspectivas efectuadas a las instalaciones de Alimentos y Frutos S.A. y de un proceso de sanción asociado a una inspección efectuada por la Seremi de Salud de la región del Biobío. Dichas inspecciones, de identifican a continuación:

- RCA N° 95/2000

Visita inspectiva N°	Fecha
3006	23/6/2004
6594	21/4/2006

-RCA N° 10/2002:

Visita inspectiva N°	Fecha
4679	9/3/2005
6074	21/4/2006
16944	27/5/2010

15. Que, los expedientes de dichas visitas inspectivas no se encuentran publicados íntegramente en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental y de conformidad lo dispone el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la recepción de los medios probatorios que estime procedentes.

16. Que, en consecuencia, a continuación se resolverá solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Seremi de Salud, ambos de la región del Biobío, los expedientes administrativos asociados a las visitas inspectivas identificadas en el considerando N° 14 de esta Resolución y/o cualquier antecedentes asociados a procedimientos administrativos o sumarios sanitarios seguidos en contra de Alimentos y Frutos S.A.-Planta Chillán.

#### RESUELVO:

**I. OFICIAR AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**, de modo que acompañe los expedientes administrativos asociados a las visitas inspectivas identificadas en el considerando N° 14 de esta Resolución y/o cualquier otro antecedentes asociados a procedimientos administrativos seguidos en contra de Alimentos y Frutos S.A.-Planta Chillán.

**II. OFICIAR A LA SEREMI DE SALUD**, de modo que acompañe los expedientes administrativos asociados a las visitas inspectivas identificadas en el considerando N° 14 de esta Resolución y/o cualquier otro antecedentes asociados a sumarios sanitarios seguidos en contra de Alimentos y Frutos S.A.-Planta Chillán.

**III. SOLICITAR** que la información requerida sea entregada dentro del plazo de 8 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, por escrito y en una copia digital en Avenida Prat N° 390, oficina 1604, en la oficina de partes de esta Superintendencia.



**IV. INDICAR** que, con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico [hector.venegasq@sma.gob.cl](mailto:hector.venegasq@sma.gob.cl), o [sigrid.scheel@sma.gob.cl](mailto:sigrid.scheel@sma.gob.cl)

**V. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN** como Oficio conductor.

**Sigrid Scheel Verbakel**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

Acción	Firma
Revisado y aprobado	<p data-bbox="597 1034 649 1096"><b>X</b></p> <hr data-bbox="597 1096 1214 1108"/> <p data-bbox="597 1108 1055 1183">Marie Claude Plumer Bodin Jefa División de Sanción y Cumplimiento</p>

Rol: F-018-2017

**Carta Certificada:**

- Don Rodrigo Benitez Ureta, representante de Alimentos y Frutos S.A. Avenida El Golf No 99, piso 4, Las Condes, Región Metropolitana.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío. Calle Lincoyán N° 145, comuna de Concepción
- Seremi de Salud, Región del Biobío. Calle O'Higgins N° 241, local dos, comuna de Concepción.